



Radicación No. 2021 - 00319-00

Señora Juez, Doy cuenta a usted de la presente Acción de Tutela, informándole que la parte accionante subsanó las irregularidades señaladas en auto que antecede. Sirvase proveer. -

Barranquilla, 26 de Noviembre de 2021.

La Secretaria

YURANIS CAROLINA PEREZ LOPEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Veintiséis (26) de Noviembre del año Dos Mil Veintiuno. (2021).

La SOCIEDAD CREDIAGIL DEL CARIBE S.A.S, identificada con el con NIT. 901.101.723-9, representada legalmente por la señora MARINELLA LLANOS BOOZ, actuando a través de apoderado judicial impetra Acción de Tutela contra el JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, representado legalmente por Dra. OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO, o quien haga sus veces, por la presunta violación a los derechos fundamentales al Debido Proceso y Acceso a la Administración de Justicia.

Por encontrarse ajustadas a las formalidades legales la presente acción de tutela este despacho procede ordenar su ADMISIÓN.

Ofíciase al accionado; JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, representado legalmente por Dra. OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO, o quien haga sus veces, a fin de que informe a este despacho dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación, todo lo relacionado acerca de los hechos que dan origen a la presente acción. Igualmente, que hagan los descargos necesarios ejerciendo su derecho de defensa, para lo cual se hace entrega de una copia de la misma y sus anexos.

Vincúlese a esta actuación a la señora CINDY PAOLA MOSQUERA DELGADO, y a la CLINICA PORTO AZUL S.A, a fin de que, dentro del mismo término concedido a la accionada, rindan informe a este Juzgado, sobre lo que le conste acerca de los hechos expuestos por la parte accionante en la demanda de tutela. Para tal efecto se le entregara copia de la demanda de tutela y sus nexos. Respecto a la notificación de la señora CINDY PAOLA MOSQUERA DELGADO, esta se surtirá mediante edicto emplazatorio que se publicará en la página web de la Rama Judicial.

De conformidad a lo establecido a los artículos 19, 21 y 22 de Decreto 2591 de 1991, se solicita al JUZGADO 20 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, que, en igual término al de los descargos, siendo el evento, remita a este despacho a través de medios virtuales, copia del expediente del proceso Ejecutivo radicado 08-001-41-89-020-2021-00119-00 promovido por la SOCIEDAD CREDIAGIL DEL CARIBE S.A.S contra la señora CINDY PAOLA MOSQUERA DELGADO, con el fin de llevar a cabo la práctica de inspección ocular sobre el mismo a efecto de corroborar las afirmaciones expuestas por el accionantes en la demanda de tutela.

Reconozcase personería al Dr. JOSE ANTONIO RANGEL MEZA como apoderado de la SOCIEDAD CREDIAGIL DEL CARIBE S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

e/ f.n.a.

Firmado Por:
Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 190ffe58a76e7222f051a4d97e23525ba5604455212d123deee3f8b2d709b5a2
Documento generado en 26/11/2021 01:49:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>